

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00485 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez informando que se allegó, dentro del término de ley, escrito de contestación de demanda y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial y revisando que el escrito de contestación allegado por la parte demandada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por la parte pasiva.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor RAMIRO VARGAS OSORNO identificado con C.C. No. 19.252.919 y titular de la T.P. No. 33.747 del C.S. de la J., como apoderado especial de la demandada, en los términos del poder obrante a folio 41.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO UNINPAHU, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fíjese el día jueves diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente físico, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de

la Ley 1149 de 2007, se evacuarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 182 fijado hoy 13 DE OCTUBRE DE 2020



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGAD

OTÁ D.C.

Este documento fue g
conforme a lo d

plena validez jurídica,
entario 2364/12

Código de verificación:

c499b29630612659168e2a37b270cfae5344380757810e03f0a68391df7653f9

Documento generado en 13/10/2020 01:22:53 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 110013105030 2019 – 00536 00

Informe secretarial: Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutante presentó los certificados de la empresa de correos del trámite dado al citatorio y aviso y a la fecha no ha comparecido la ejecutada a notificarse. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial, se tiene que la parte ejecutante aportó las certificaciones de la empresa de correos donde se evidencia que las misma fueron recibidas por la ejecutada y a la fecha no ha comparecido al despacho como tampoco han enviado al correo electrónico solicitud alguna. Frente a tal aspecto se dispondrá emplazar a esta demandada conforme los presupuestos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16.

No obstante lo anterior se deberá intentar la notificación al correo electrónico info@estrutelco.com conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. La parte ejecutante deberá remitir al correo copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

PRIMERO: Ordenar a la ejecutante efectuar la notificación de la ejecutada en la forma establecida por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y en caso de no obtenerse respuesta alguna por la ejecutada se ordena el emplazamiento de INGENIERÍA Y ESTRUCTURAS ESTRUTELCO LTDA. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit No. 830122276-0, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16.

TERCERO: Realícese el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Designense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la parte emplazada y con quien se continuará el trámite del proceso. Se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

QUINTO: Concédase el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a lo establecido en el artículo 50 del C.G. del P.

SEXTO Por secretaría inclúyanse los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P., el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>182</u> fijado hoy <u>13 de octubre de 2020</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1560fe49225d8cdcfcc00fe8f176439427a7a5e597c7642cc05fef3c50b99f3

Documento generado en 13/10/2020 01:04:35 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al revisar el expediente se tiene que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor ANDRES BAQUERO HERNANDEZ identificado con C.C. No. 52.193.023 de Bogotá y titular de la T.P. No. 148.640 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora BLANCA CECILIA ACOSTA BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía No. 21.109.645 de Villeta, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se requiere a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue el expediente administrativo del causante MIGUEL ARCANGEL LOPEZ BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 3.244.340 (q.e.p.d.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 182 fijado hoy 13 de octubre de 2020

LVA

JUZGADO 03

DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue g
jurídica, conforme a

y cuenta con plena validez
y el decreto reglamentario

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Código de verificación:

1a8a9cc2b6c9058c6929e328909513d7e63e983cb0e394b86051f31ee1e39d0

5

Documento generado en 13/10/2020 01:03:59 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al revisar el expediente se tiene que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora SANDRA ISABEL MEZA DEVIA identificada con C.C. No. 51.745.412 y titular de la T.P. No. 43.726 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MERCEDES DEL PILAR VALERO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.800 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de

la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia, de la demanda y anexos a cada uno de los correos electrónicos establecidos para tal fin. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por la parte demandante o el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado No.
182 fijado hoy 13 de octubre de 2020

JUZGADO 03

Este documento fue g
jurídica, conforme a

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

LVA

DE BOGOTÁ D.C.

y cuenta con plena validez
y el decreto reglamentario

Código de verificación:

570cfeacee09ec016498d23c9737a93a0015f56bf651c762180017c7dc542481

Documento generado en 13/10/2020 01:03:10 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00561 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez informando que se allegó, dentro del término de ley, escrito de contestación de la reforma de la demanda y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial y revisando que el escrito de contestación de la reforma de la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se tendrá por contestada.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la reforma de la demanda por AMBACAR COLOMBIA S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fíjese el día jueves diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente físico, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se evacuarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las

sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

bits

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 182 fijado hoy 13 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGAD

OTÁ D.C.

Este documento fue g
conforme a lo d

plena validez jurídica,
entario 2364/12

ANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

8908c14063acbc1e252069858b722c19005503b40cd4f78c33be7a799869aef

Documento generado en 13/10/2020 01:02:24 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00757 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez informando que se allegó, dentro del término de ley, escrito de contestación de demanda y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial y revisando que el escrito de contestación allegado por la parte demandada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por la parte pasiva.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor SILVESTRE PARDO SANTAMARIA identificado con C.C. No. 17.067.269 de Bogotá y titular de la T.P. No. 6487 del C.S. de la J., como apoderado especial del demandado, en los términos del poder obrante a folio 94.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por el señor SILVESTRE PARDO SANTAMARIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fíjese el día martes tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente físico, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de

la Ley 1149 de 2007, se evacuarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

Firmado Por:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 182 fijado hoy 13 DE OCTUBRE DE 2020

JUZGAD

OTÁ D.C.

Este documento fue g
conforme a lo d

plena validez jurídica,
entario 2364/12

ANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

673095d08ee03a

742e683cad6160

Documento generado en 13/10/2020 01.01.56 p.m.

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela repartida mediante correo electrónico, radicada bajo el No. 110013105030-2020-00338.- Sírvase proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos los decretos 2591 de 1991 y 1983 del 30 de noviembre de 2017, este último modificatorio de las reglas de reparto de las acciones de tutela, se DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor JOSE ALVARO MENDOZA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.305.199, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por la presunta vulneración al artículo 29 de la constitución política el cual versa sobre el Derecho al debido proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para que notifique y ponga en conocimiento a los demás aspirantes al concurso público de la convocatoria 436 de 2017 en la oferta publica de empleos No. 60211, quienes eventualmente se pueden ver afectados con la decisión que se tome en esta acción de tutela, y si lo consideran conveniente se hagan parte y presenten sus argumentos para garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: TÉNGASE, como prueba documental la aportada con el escrito de tutela que obra en medio digital.

CUARTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción constitucional a la entidad accionada, a través de su representante legal o directores según sea el caso al momento de la notificación, y/o a quien haga sus veces, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para que procedan a dar la debida contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberán indicar quién es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente trámite en su**

contra. Así mismo, se requiere a las entidades accionadas, para que, dentro del mismo término, rindan un informe detallado y completo respecto de los hechos narrados por el accionante frente a su solicitud donde EXIGE que se respete el debido proceso en la vinculación al cargo denominado INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 182 fijado hoy 13 de octubre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZG

D.C.

Este documento fue generado
disponible

z jurídica, conforme a lo
4/12

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al revisar el expediente se tiene que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO identificado con C.C. No. 70.876.117 y titular de la T.P. No. 59.603 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora BLANCA LIGIA RACHE CARDENAL identificada con cédula de ciudadanía No. 40.022.135 de Tunja, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la AGENCIA

NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a todas las demandadas enviando para tal efecto, copia de esta providencia, de la demanda y anexos a cada uno de los correos electrónicos establecidos para tal fin. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada por la parte demandante o el despacho, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 182 fijado hoy 13 de octubre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 03

Este documento fue g
jurídica, conforme a

LVA

DE BOGOTÁ D.C.

y cuenta con plena validez
y el decreto reglamentario

Código de verificación:

6fb1771467b237dfc8c9b4b99535f6402fc3bc8141236f3126f07ede17986292

Documento generado en 13/10/2020 12:59:00 p.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018- 00062 00
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá modificando la sentencia proferida el 20 de marzo de 2019. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2.020).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena expedir las copias solicitadas por la apoderada de la parte actora, una vez se encuentre en firme el auto que aprueba costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 13 DE OCTUBRE DE 2020 Por ESTADO No. 182 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a29762c17b9ccf6459a1a66ce1c80a150d21b7e17ffbfd5cf2a422f37bdea88a

Documento generado en 13/10/2020 12:58:23 p.m.